

**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día treinta de abril de dos mil diecinueve fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**09. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de
Centros Asociados**

09.06. El Consejo de Gobierno ratifica los Estatutos del Centro Asociado a la UNED en Burgos de manera condicionada a la aprobación de los mismos por la Junta Rectora del Centro, de inminente convocatoria, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a tres de mayo de dos mil diecinueve.

**ESTATUTOS DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO
DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN BURGOS**

INTERVIENEN

En Burgos, a de de 2019.

De una parte,

El Excmo. **Sr. D. RICARDO MAIRAL USON**, en su condición de Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) creada por Decreto 2310/1972, de 18 de agosto, quien actúa en nombre y representación de la UNED, conforme a las facultades que tiene conferidas en virtud del artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades; el artículo 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, y el Real Decreto 1438/2018, de 7 de diciembre, por el que es nombrado rector de dicha Universidad.

Y de otra,

El Excmo. **Sr. D. FRANCISCO JAVIER LACALLE LACALLE**, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, actuando en virtud de las competencias que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Excmo. **Sr. D. CÉSAR RICO RUIZ**, en su condición de Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, actuando en virtud de las competencias que le confiere el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

EXPONEN

PRIMERO. Que por Orden Ministerial de 29 de junio de 1978 (publicada el 14 de agosto de 1978, en el B.O.E Núm. 193, pág. 19090) fue creado el Centro Asociado de Burgos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con lo dispuesto tanto en el Decreto 2310/1972, de 18 de agosto, por el que se aprobó la Universidad Nacional de Educación a Distancia, como en el Decreto 3114/1974, de 25 de octubre, por el que se ordenan las actividades de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, así como en virtud del Convenio concertado el día 5 de junio de 1978 entre la referida Universidad, de un lado, y el Gobierno Civil de Burgos, de otro, consignado por escrito y que firmaron, respectivamente, el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Gobernador Civil de la referida provincia.

SEGUNDO. Que las Instituciones a las que respectivamente representan ambas partes (de un lado, la Universidad Nacional de Educación a Distancia y de otro, el Excmo. Ayuntamiento de Burgos y la Excma. Diputación Provincial de Burgos) han

considerado y consideran como un objetivo primordial la promoción educativa y cultural de todos los habitantes de la ciudad y provincia de Burgos y convienen en reconocer que la Universidad Nacional de Educación a Distancia constituye un importante e insustituible medio para conseguir el objetivo mencionado y llegar tanto a los núcleos de población alejados de las ciudades como a todas aquellas personas que por motivos personales, profesionales o de cualquier otra índole obtén por este tipo de enseñanza, por lo que de común acuerdo y reconociéndose mutuamente capacidad plena en la representación que ostentan, proceden a suscribir los presentes estatutos, cuya finalidad fundamental es posibilitar la continuidad de la actividad académica y docente que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, a través de su Centro Asociado de Burgos, viene desempeñando en esta ciudad y provincia, desde el año 1978.

TERCERO. Que los cambios operados tanto por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, como por la subsiguiente y correlativa Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, han incidido muy significativamente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre Régimen de Convenios de la Universidad Nacional Educación a Distancia con los Centros Asociados a la misma y normas concordantes, hasta hacer inexcusable e inaplazable –en desarrollo de la Disposición Adicional Novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local– la revisión-modificación de los estatutos que conforman el actual Consorcio (Patronato), con la finalidad de dar soporte legal desde dicha figura jurídica al Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Burgos, asegurando con ello su continuidad de manera indefinida.

CUARTO. Que el hecho de que tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, como la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, compartan como objetivo común la modificación de la normativa reguladora de los consorcios para tratar de adecuarlos a las necesidades y retos actuales de las distintas Administraciones Públicas denota la importancia y transcendencia que tal propósito tiene para el legislador Estatal, lo que, imperativa e inexcusablemente, exige que de la manera más pronta posible se adscriban, en primer lugar, todos y cada uno de los consorcios existentes a la respectiva Administración Pública que en cada caso corresponda, en virtud de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y en segundo lugar y a renglón seguido, atendiendo a lo preceptuado en la Disposición Adicional Novena de idéntica norma, se proceda a la revisión-modificación de los respectivos estatutos que les conforman, con la finalidad, primera y última, de adaptar los mismos al ordenamiento jurídico vigente.

QUINTO. Que atendiendo al primero de los mandatos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, explicitado en el expositivo precedente, el día 9 de diciembre de 2014 se materializó la adscripción formal del Consorcio del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Burgos a la Administración Pública que en virtud de lo

establecido en la Disposición Final Segunda de la referida Ley procedía, no siendo aquella otra que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la cual ratificó dicha adscripción en su Consejo de Gobierno celebrado el 16 de diciembre de 2014, por lo que en virtud de lo apuntado en el expositivo cuarto sólo quedaba por abordar la revisión-modificación de los estatutos del Consorcio que conforma el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Burgos, con la finalidad antedicha de adaptarlos a los nuevos requisitos que sobre el particular imponen taxativamente tanto la referida Ley, como, asimismo, la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa así como, muy destacadamente, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTO. Que la adaptación responde, entre otros, a los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO. El especial régimen jurídico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, como Universidad pública no transferida, está contemplado en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24), de Universidades, cuya disposición adicional segunda, apartado segundo, establece que *“en atención a sus especiales características, el Gobierno establecerá, sin perjuicio de los principios recogidos en esta Ley, una regulación específica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que tendrá en cuenta, en todo caso el régimen de sus centros asociados y de convenios con las Comunidades Autónomas y otras entidades públicas y privadas, las específicas obligaciones docentes de su profesorado, así como el régimen de los tutores”*.

De tal forma, debe hacerse notar que la singularidad del régimen legal de la UNED ha quedado patente con la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público cuyo Artículo 2.2. c) dice que *“Las Universidades públicas que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley”* y más concretamente, el art 84.3 que afirma en clara alusión a la UNED que *“Las universidades públicas no transferidas se regirán por lo dispuesto en la ley 47/2003, de 26 de noviembre que les sea de aplicación y lo dispuesto en esta ley en lo no previsto en su normativa específica”*.

SEGUNDO. Por otra parte, el establecimiento de un régimen de convenios entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y las entidades patrocinadoras de sus Centros Asociados quedó fijado por el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre régimen de Convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma y en el artículo 126 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22). Ambos contemplaban ya como figuras jurídicas posibles de los entes titulares de los Centros Asociados las de consorcio, fundación *u otra persona jurídica* (categoría inespecífica esta última ahora vaciada de contenido por la ley, como luego se verá).

TERCERO. Asimismo, y respecto de las entidades locales, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la

Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades autónomas en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los **consorcios** o convenios administrativos que suscriban, determinando asimismo los casos y condiciones en que procede crear un consorcio para realizar esta colaboración.

CUARTO. Hay que entender que el sistema competencial resultante para la administración local como consecuencia de la tan citada ley 27/2013 -que modificó, entre otros, los artículos 7.4, 57 y 87.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local- y de la posterior Ley 40/2015 aboca a que la fórmula jurídica de los entes titulares de los Centros Asociados a la UNED sea la de consorcio, salvo la excepción de las que hubieran previamente adoptado la fórmula de fundación.

Así lo ha entendido la Abogacía del Estado, que considera en diversos informes que esta determinación legal es conforme con artículo 2.2 de la LOU, que garantiza el derecho a la autonomía universitaria proclamado por el artículo 27.10 de la Constitución, y con el Real Decreto 1317/1995 sobre régimen de Convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma, de donde se desprende la necesidad de contar con una organización específica que, sin duda, responde al objeto y notas características que la nueva Ley de Régimen Jurídico establece para los consorcios.

Por ello, en el caso de que el consorcio ya estuviera constituido previamente, el eventual convenio de creación suscrito en su día puede -y debe- entenderse perfeccionado por la existencia de su objeto (el propio Consorcio), siempre que en su regulación estatutaria se hubieren incorporado las previsiones del convenio fundacional.

Por otra parte, para hacer posible que las entidades locales pudieran seguir participando en los entes titulares de los Centros Asociados a la UNED ha sido preciso que lo hicieran conforme a las previsiones del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, modificada en este apartado por la Ley 27/2013, que -con el objetivo de asegurar la estabilidad presupuestaria- sólo permite tal presencia *“[...] cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias”*.

Esta cuestión ha tenido que ser resuelta previamente a la adaptación estatutaria en cuestión y lo ha sido en sentido favorable en cuanto la actividad en cuestión, lejos de ser una eventual duplicidad de actividad por diferentes administraciones públicas, es cumplimiento estricto de una previsión del

legislador para fortalecer su ejercicio mediante la colaboración de esas administraciones en el ejercicio coordinado y conjunto de sus respectivas competencias.

QUINTO. Como consecuencia de lo anterior resulta que la adscripción obligatoria del Consorcio a una Administración que exige la ley no puede hacerse sino desde la interpretación sistemática de la normativa universitaria, y en concreto del Real Decreto 1317/1995, pues los consorcios de los Centros Asociados a la UNED traen causa, objeto y fin de la actividad de la propia UNED, y es a la Universidad Nacional de Educación a Distancia a quien deben quedar adscritos.

SÉPTIMO. Que la Abogacía del Estado (Dirección del Servicio Jurídico del Estado, Subdirección de Constitucional y Derechos Humanos) a la que compete la coordinación del convenio de asistencia jurídica con la UNED, se ha pronunciado sobre el modelo tipo de estatutos adaptados elaborado por la UNED, en su informe 186/2016, de 4 de octubre, seguido en este documento, considerando que se ajusta a Derecho.

OCTAVO. Que, como consecuencia de la solicitud en su día formulada por la UNED, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) ha inscrito ya en el Inventario de Entes del Sector Público Estatal (INVESPE) a los 44 Consorcios titulares de Centros Asociados a la UNED que ya disponen de estatutos adaptados a la nueva legislación (en los términos exigidos por la Disposición adicional 9ª de la Ley 27/2013), y con efectos de 1 de enero de 2018, como Consorcios universitarios adscritos a la UNED.

NOVENO. Que, así mismo, la IGAE ha establecido ya, mediante su Resolución de 10 de octubre de 2018 (BOE del 22), la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a los Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en orden a su consolidación con la de ella y subsiguiente integración en la Cuenta General del Estado.

DÉCIMO. Que la aprobación de los presentes estatutos debe permitir la inmediata inscripción de este Consorcio como consorcio universitario adscrito a la UNED, completando así el ciclo de adaptación exigido por la ley.

En su virtud, se acuerda dotar a dicho Consorcio de los siguientes

ESTATUTOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Composición del Consorcio.

El Consorcio Universitario del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Burgos está constituido por:

- La Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- El Excmo. Ayuntamiento de Burgos.
- La Excma. Diputación Provincial de Burgos.
- Aquellas otras Entidades que puedan en el futuro incorporarse al mismo.

Artículo 2. Denominación.

La Entidad pública que se constituye recibirá el nombre de Consorcio Universitario del Centro Asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Burgos.

Artículo 3. Naturaleza.

El presente Consorcio es una Entidad de Derecho Público dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada, con capacidad de obrar para la realización de sus objetivos, constituida por las Administraciones y Entidades indicadas en el artículo 1 de los presentes estatutos, conforme al Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre Régimen de Convenios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con los Centros Asociados a la misma.

Artículo 4. Adscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consorcio quedará adscrito a la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Artículo 5. Régimen jurídico general.

Consecuentemente con la adscripción indicada en el apartado anterior, y conforme a los artículos 2.2 c) y 84.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Consorcio:

- a) Forma parte, a través de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, del sector público institucional estatal.
- b) Se clasifica como del sector público administrativo a efectos del artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- c) Se regirá por la normativa universitaria y, supletoriamente y en cuanto no se oponga a ella, por la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y resto de disposiciones que sobre procedimientos y régimen jurídico se contienen en la legislación Estatal; en su caso, por la legislación de Régimen Local; y por los demás preceptos que sean de aplicación.

Artículo 6. Régimen de impugnación de actos.

Los actos del Consorcio serán impugnables ante los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa salvo que, por la naturaleza concreta del acto de que se trate, sea de aplicación otra instancia o jurisdicción.

Artículo 7. Duración.

La duración del Consorcio será por tiempo indefinido.

Artículo 8. Objeto del Consorcio.

El Consorcio tiene por objeto el sostenimiento económico del Centro Asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Burgos, como unidad de la estructura académica de la UNED, a fin de servir de apoyo a la Enseñanza Superior y colaborar en el desarrollo cultural del entorno, así como otras actividades directamente relacionadas con los objetivos antes expresados que acuerde su Junta Rectora.

Artículo 9. Domicilio social.

El Consorcio, a todos los efectos legales, estará domiciliado en la Avenida Cantabria s/n - Calle Eloy García Quevedo, Nº 57 (09006) de Burgos.

Artículo 10. Locales e Instalaciones del Centro Asociado.

- 1.- El Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Burgos se encuentra ubicado en la ciudad de Burgos. Sus locales, destinados exclusivamente al Centro Asociado, cuentan con los espacios e instalaciones adecuados exigidos con carácter general por la normativa vigente.
- 2.- El Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Burgos deberá disponer de la infraestructura mínima que determine la Universidad en su normativa reguladora de los Centros Asociados. En el caso de que las necesidades del Centro requieran una ampliación de sus locales los nuevos deberán contar, en todo caso, con la previa aprobación de la Universidad. Cualquier cambio que afecte a la ubicación del Centro, así como los posibles cambios parciales del lugar de alguna prestación docente, habrán de ser autorizados por los órganos competentes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Artículo 11. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Centro Asociado comprende la provincia de Burgos.

El Centro Asociado, conforme a las normas de admisión aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se compromete a admitir a todos los alumnos que cursen las carreras y estudios tutorizados por el Centro y que residan en el ámbito territorial del mismo.

También deberá admitir alumnos de otras zonas cuando la Universidad lo requiera y existan en el Centro medios y recursos suficientes para atenderlos.

La Junta Rectora del Consorcio podrá proponer a la Universidad Nacional de Educación a Distancia la creación de Aulas para facilitar los estudios de los alumnos que no residan en la zona donde el Centro Asociado tiene su Sede. Estas Aulas deberán ser previamente autorizadas por la Universidad. En los Convenios suscritos y aprobados por la Junta Rectora para el establecimiento de Aulas tendrán que consignarse la prestación docente y el presupuesto para cubrir la prestación.

CAPITULO II. GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 12. Gobierno del Consorcio.

El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

- La Junta Rectora.
- El presidente de la Junta Rectora.

Artículo 13. De la Junta Rectora.

1. Composición.

La Junta Rectora estará constituida, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre Régimen de Convenios de la Universidad Nacional Educación a Distancia con los Centros Asociados a la misma y normas concordantes, por 10 miembros:

- a) 3 en representación de la UNED.
- b) 1 en representación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.
- c) 1 en representación de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.
- d) 1 en representación de la administración pública local que en cada momento ostente la presidencia.
En el caso de que se incorporase al Consorcio una nueva entidad financiadora, este voto le corresponderá a ella.
- e) El director del Centro.
- f) El representante de los Profesores Tutores del Centro.
- g) El delegado de estudiantes del Centro.
- h) El representante del Personal de Administración y Servicios del Centro.

Actuará como secretario, el del Centro Asociado, con voz pero sin voto.

En caso de que algún miembro de la Junta Rectora no pudiera asistir a una reunión programada, podrá designar representante con voz y voto.

2. Funciones.

La Junta Rectora asumirá las facultades que le correspondan como órgano de dirección, administración y representación ante terceros del Consorcio Universitario titular del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Burgos y, entre otras, tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer la modificación de los estatutos que rijan el funcionamiento del Consorcio que, en todo caso, deberá ser aprobada por todas las instituciones consorciadas.
- b) Aprobar la incorporación de nuevas entidades.
- c) Proponer a la UNED la creación de Aulas que, en cualquier caso, deberán ser autorizadas por ella.
- d) Acordar la implantación en el Centro de nuevas enseñanzas regladas y no regladas, conforme a lo que se dispone en la legislación vigente, aprobando el gasto necesario a incluir en el presupuesto para la implantación de las nuevas enseñanzas regladas.
- e) Conceder subvenciones a otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como ayudas o becas a estudiantes, en el ámbito de sus objetivos.
- f) Aprobar el presupuesto anual y su liquidación, los estados de cuentas y la memoria anual, remitiéndolo a la UNED junto con el inventario existente al cierre del ejercicio.
- g) Aprobar los gastos extraordinarios y la aportación con la que contribuirá cada ente consorciado que, como principio general, se distribuirá en función de las posibilidades de cada uno; ello sin perjuicio de la ratificación que en su caso sea procedente.
- h) Adquirir, disponer, administrar y enajenar los bienes y derechos del Centro Asociado siempre que no supongan alteración de la voluntad y fines fundacionales.
- i) Aprobar los derechos o ingresos de cualquier clase procedentes de las actividades del Centro Asociado, de acuerdo a las normas de la UNED.
- j) Aprobar la modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociado, conforme a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED.
- k) Aprobar los planes y proyectos de obras y servicios del Consorcio, su contratación cuando exceda de los límites establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto y la determinación de su régimen de gestión.
- l) Acordar la firma de contratos con el personal directivo, administrativo y de servicios; sin perjuicio de las facultades que correspondan a la UNED en función de su reglamentación específica.
- m) Fijar el número y las condiciones económicas y laborales de todo el personal del Centro Asociado, con los límites en su caso derivados de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- n) Determinar anualmente, a propuesta del director del Centro, las plazas de Profesores-Tutores que impartirán docencia en el Centro Asociado y efectuar las convocatorias para su selección de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, así como la propuesta de nombramiento de los Profesores-tutores del Centro Asociado.
- o) Controlar y fiscalizar las actividades del Centro Asociado y de sus Extensiones.
- p) Disolver y liquidar el Consorcio.

La Junta Rectora podrá delegar alguna de sus facultades mediante acuerdo expreso y para actos concretos. En todo caso serán indelegables aquellos acuerdos que

requieran un quorum especial para su aprobación, la ratificación de los Entes consorciados o que tengan carácter presupuestario o de control financiero.

3. Régimen de funcionamiento.

La Junta Rectora se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria, convocando a sus miembros con un mínimo de 10 días hábiles de antelación, o de 6 días si fuera convocatoria extraordinaria.

Para la válida constitución de la Junta Rectora será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los miembros que la componen y, en segunda convocatoria, la asistencia al menos del presidente (o persona que le sustituya) y de dos vocales, debiendo ser al menos uno de ellos representante de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

4. Supuestos de mayorías cualificadas.

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto de la Junta Rectora del Consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La propuesta de redacción o modificación de los estatutos del Consorcio, que deberá ser ratificada por las instituciones firmantes del convenio.
- b) La aprobación y modificación de las aportaciones, o responsabilidades económicas extraordinarias de acuerdo a las decisiones adoptadas por las instituciones consorciadas.
- c) La aprobación y la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado o de los otros creados por el Consorcio.
- d) La creación de Aulas.
- e) La implantación de nuevos estudios, carreras y otras enseñanzas a distancia.
- f) La aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- g) La disolución y la liquidación del Consorcio.

5. Ratificación de acuerdos.

Los acuerdos que supongan alteración de la voluntad inicial y los que impliquen aportación o responsabilidad económica extraordinaria, y en especial los señalados en las letras a), b), f) y g) del apartado anterior, tendrán que ser ratificados por los respectivos órganos de gobierno de las instituciones consorciadas, sin cuyo requisito no tendrán validez.

Artículo 14. Del presidente de la Junta Rectora.

El presidente de la Junta Rectora será el Excmo. Sr. alcalde del Ayuntamiento de Burgos o, en su caso, el Excmo. Sr. presidente de la Diputación Provincial de Burgos, a elección de la Junta Rectora, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La representación legal e institucional del Consorcio.
- b) Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar las sesiones. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- c) Asegurar el cumplimiento de las leyes, sin perjuicio de los deberes propios del secretario conforme al artículo 16 de la ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) Dirigir, ejecutar, supervisar e impulsar las actividades del Consorcio.

- e) Supervisar los aspectos no académicos de actividad del Consorcio, sin perjuicio de las competencias de dirección, supervisión, coordinación e impulso que correspondan a la UNED, a través de sus diversos órganos y unidades, respecto de la actividad académica.
- f) Ejercer el resto de las funciones y facultades que le sean delegadas expresamente por la Junta Rectora.

Artículo 15. Del vicepresidente.

El vicepresidente suplirá al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y cuando éste le delegue actuaciones concretas. El vicepresidente de la Junta Rectora será el representante de la Institución que así se acuerde por la propia Junta Rectora.

CAPITULO III. RÉGIMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO

Artículo 16. Financiación.

1. Régimen jurídico.

El régimen de presupuestación, contabilidad y control del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Burgos será el aplicable a la UNED, por estar adscrito a ella, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las Cuentas Anuales que será responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al artículo 237 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en relación con el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los informes que emita la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de dicha función serán incorporados a dichas cuentas anuales y enviados a la UNED para su unión a las de ésta, sin perjuicio del régimen de gestión que pueda establecer la Junta Rectora.

2. Presupuesto anual.

El Consorcio se compromete a la financiación de todos los gastos correspondientes al presupuesto anual ordinario de funcionamiento del Centro Asociado, esto es, todos los gastos de personal, locales, edificios, instalaciones y materiales; los de desplazamiento de Profesores-tutores y otro personal del Centro para asistir a reuniones organizadas por la Universidad y los de desplazamiento de profesores de los Departamentos de la Universidad para participar en Seminarios y convivencias dentro del Centro Asociado; así como becas y cualquier otro gasto consignado en el presupuesto ordinario del Centro.

Las entidades consorciadas incluirán anualmente en sus presupuestos ordinarios las partidas necesarias para subvencionar la totalidad de los gastos del Centro sin perjuicio del derecho de separación que asiste a dichas Entidades

consorciadas de conformidad con lo establecido en los arts. 32 y 33 de los presentes Estatutos.

3. Financiación ordinaria procedente de la UNED.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia efectuará la aportación dineraria prevista para los Centros Asociados en el ordenamiento estatal (actualmente, en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre Régimen de Convenios de la Universidad Nacional Educación a Distancia con los Centros Asociados a la misma) y en los Estatutos de la UNED y resto de su normativa propia. Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha Ley.

4. Financiación ordinaria procedente del resto de entidades consorciadas.

El resto de las instituciones determinarán anualmente sus aportaciones económicas conforme a los objetivos establecidos por la Junta Rectora; ello en consonancia con los artículos 2 f) y g), 4 b) y 5 de estos Estatutos mientras tanto mantenga su condición de instituciones consorciadas.

Así, la aportación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos para 2019 será de 125.000 € y se reducirá a 62.500 € para 2020; ello a los efectos de respetar las decisiones previas adoptadas por su corporación municipal. Por parte de la Excma. Diputación Provincial de Burgos su aportación será de 200.000 euros para 2019 de conformidad con lo ya aprobado en sus presupuestos para este año. Con respecto a las futuras aportaciones estas se decidirán por ambas corporaciones de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este artículo.

Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha Ley.

Las aportaciones económicas contempladas en esta estipulación deberán hacerse efectivas al inicio del ejercicio presupuestario y, en todo caso, no más tarde del mes de marzo.

En caso de incorporación de una nueva Entidad al Consorcio se requerirá acuerdo de la Junta Rectora en que se especifique la cuantía de su aportación ordinaria.

5. Otra financiación.

El Consorcio podrá recibir de las Entidades consorciadas o de terceros, aportaciones económicas adicionales a las aportaciones dinerarias ordinarias indicadas en este artículo.

6. Prohibición de establecer a los estudiantes pagos obligatorios distintos de los procedentes de la matrícula.

El Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Burgos no podrá percibir cantidad alguna de los alumnos matriculados en la Universidad por las enseñanzas regladas ni podrá imponer ningún tipo de actividades complementarias por las que hayan de desembolsar cantidad alguna. Tampoco

podrá existir vinculación de ninguna clase entre el Centro y otras Entidades que proporcionen enseñanza a los alumnos, salvo autorización previa expresa de la UNED.

Artículo 17. Patrimonio del Consorcio.

- a) El Consorcio será titular del patrimonio que integra y conforma el mismo, pudiendo además, adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes, con arreglo a la normativa establecida para la Administración Pública que sea aplicable a la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- b) No se considerarán patrimonio propio del Consorcio los bienes que puedan aportar las Entidades que lo compongan si no tienen el carácter de transmisión en propiedad. En particular, los bienes inmuebles propiedad de una de las Administraciones o Entidades consorciadas que sean puestos a disposición del Consorcio mantendrán la titularidad de la Administración o Entidad de origen, salvo que expresamente se acuerde otra cosa.

Artículo 18. Ingresos del Consorcio.

Serán ingresos del Consorcio los siguientes:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Los ingresos por prestación de servicios por la realización de actividades de su competencia.
- c) Los procedentes de operaciones de crédito.
- d) Las aportaciones dinerarias ordinarias y extraordinarias de cualquier naturaleza provenientes de las Entidades consorciadas o de otras Administraciones Públicas.

Artículo 19. Gestión del gasto.

1. Normativa interna.

Corresponderá a Junta Rectora aprobar las normas internas de procedimiento y de gestión del gasto, regulando sus distintas fases, así como el régimen de las modificaciones presupuestarias; todo ello, con sujeción a la normativa general aplicable y con observancia de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Autorización y compromiso de gastos.

Los gastos cuyo importe sea inferior al 5% del presupuesto podrán autorizarse y comprometerse por el director, con la firma mancomunada del administrador del Centro. Corresponderá a la Junta Rectora autorizar y comprometer los gastos que superen dicha cantidad.

CAPITULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO

Artículo 20. Del director.

El Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Burgos tendrá un director que será nombrado por el rector oída la Junta Rectora y con sujeción a los requisitos y procedimiento establecido por la normativa de la UNED. La duración del mandato será de cuatro años y podrá ser renovado.

El director, sin perjuicio de las competencias que correspondan específicamente a otros órganos, será el garante de la legalidad en el Centro, debiendo poner en conocimiento de la Junta Rectora y del rector de la UNED cualquier incumplimiento significativo.

Artículo 21. Funciones del director.

Entre otras, contenidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, serán atribuciones del director:

- a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado.
- b) Adoptar cuantas medidas académicas, económicas y administrativas sean necesarias para el normal funcionamiento del Centro Asociado, dando cuenta de ellas a la mayor brevedad a la Junta Rectora.
- c) Convocar y presidir el Claustro y el Consejo de Dirección del Centro.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro o de la Junta Rectora.
- f) Elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos para su aprobación definitiva, si procede, por la Junta Rectora.
- g) Presentar a los órganos competentes la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal para su aprobación, si procede.
- h) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los Profesores-Tutores.
- i) Ejercer la jefatura del personal del Centro.
- j) Supervisar la elaboración de la memoria anual de actividades del Centro, que presentará a los órganos competentes.
- k) Disposiciones de efectivo, con firma mancomunada, en los términos y cuantías que establezca la Junta Rectora.

Artículo 22. De los subdirectores o directores adjuntos.

El Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia podrá contar con la colaboración de uno o más subdirectores o directores adjuntos, cuyas atribuciones y procedimiento de nombramiento o nombramientos vendrán estipulados en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 23. Del secretario.

El Centro Asociado tendrá un secretario que, como cargo de confianza del director, será nombrado y cesado por éste, que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. El secretario del Centro Asociado lo será también de la Junta Rectora del Consorcio, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 24. Del administrador.

El Centro podrá contar con un administrador, cuyo procedimiento de nombramiento y atribuciones vendrán estipuladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 25. Del personal de administración y servicios.

El Centro Asociado contará con el personal de administración y servicios, necesario para atender la gestión administrativa y económica, que aseguren el correcto funcionamiento del Centro.

Este personal debe proceder exclusivamente de las administraciones y entidades consorciadas. Su régimen jurídico será el de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, la Universidad Nacional de Educación a Distancia podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

El personal preexistente no procedente de las administraciones y entidades consorciadas conservará su régimen de empleo actual, en tanto en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPITULO V. RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 26. Actividad académica.

De conformidad con el artículo 67 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, el Centro Asociado es una unidad de su estructura académica. Consecuentemente, su actividad académica está sometida al régimen existente en la UNED y, específicamente, a las previsiones que respecto de los Centros Asociados contienen sus estatutos, y a las normas y directrices del Consejo de Gobierno, Juntas de Facultad y Escuela, Departamentos, profesores encargados de la docencia y demás órganos de la UNED en el ámbito de sus competencias respectivas.

Artículo 27. Gobierno y administración del Centro.

- 1) El gobierno y administración del Centro se ajustará a lo consignado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento vigente en cada momento, ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED.
- 2) El régimen interior del Centro dependerá de la Junta Rectora, que se regirá por el citado Reglamento de Organización y Funcionamiento. En el Reglamento se asegurará la debida participación de los Profesores-Tutores,

de los alumnos y del personal de Administración y Servicios en los órganos colegiados.

Artículo 28. Profesores Tutores.

- 1) Para llevar a cabo sus labores docentes el Centro Asociado contará con Profesores-Tutores.
- 2) La vinculación de los Profesores-Tutores con el Centro Asociado será la establecida en la legislación vigente (actualmente Real Decreto 2005/1986 de 25 de septiembre, sobre Régimen de la función tutorial en los Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia).
- 3) Los Profesores-Tutores habrán de reunir los requisitos previstos por la legislación vigente y serán nombrados por el rector de la UNED.
- 4) Las condiciones del concurso y la selección de tutores se atenderán a las disposiciones y normas emanadas del Consejo de Gobierno de la UNED y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- 5) Los Profesores-Tutores deberán cubrir un mínimo de horas fijado por la UNED, respetando la legislación sobre incompatibilidades.
- 6) Para el nombramiento de los Profesores-Tutores será requisito indispensable que los candidatos se comprometan por escrito a asistir a las reuniones que se convoquen por el Departamento correspondiente de la UNED. Los Profesores-tutores no estarán obligados a asistir a más de dos reuniones por curso.
- 7) Los Profesores-Tutores no podrán ejercer ninguna actividad docente dirigida a los alumnos de la UNED en centros no autorizados por la Universidad. El Centro Asociado hará lo necesario para hacer respetar esta prohibición.

Artículo 29. Servicio de librería.

El Centro asegurará el servicio de librería a los estudiantes. Este servicio podrá ser prestado mediante gestión y distribución directas por el propio Centro o a través de la Librería Virtual de la UNED, en cuyo caso incorporará en su página Web los enlaces correspondientes. En caso de prestación del servicio mediante otras fórmulas de gestión preexistentes que incluyan convenios o contratos con terceros, éstos no podrán prorrogarse.

Artículo 30. Actividades culturales y de Extensión Universitaria.

1. La programación de todo tipo de actividades de Extensión Universitaria que se organicen en el Centro Asociado se ajustará a las normas establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad. En cualquier caso, la Junta Rectora deberá aprobar los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades.
2. El Centro llevará a cabo los programas especiales aprobados o que apruebe el Consejo de Gobierno para impartir cursos de especialización procedentes de acuerdos con instituciones públicas (Centros Penitenciarios, Programas de especialización, etc.). Asimismo, darán apoyo a los programas de enseñanzas abiertas y de formación del profesorado.

Artículo 31. Control de eficacia y supervisión continua.

El Consorcio estará sometido al control de eficacia y supervisión continua por parte de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, según ésta establezca en la correspondiente norma interna, y sin perjuicio de las auditorias que efectúe en su caso la Intervención General de la Administración del Estado. A este efecto, la Universidad Nacional de Educación a Distancia podrá inspeccionar o realizar auditorias en el Centro en cualquier momento.

El Centro vendrá obligado a remitir anualmente a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en los plazos que a tal efecto se fijen con carácter general, una Memoria de las actividades realizadas durante el curso, su presupuesto, la liquidación y, demás documentos que la UNED pueda exigir. Esta documentación, deberá ajustarse a los modelos que la UNED establezca.

CAPITULO VI. DE LA SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 32. Derecho de separación.

El derecho de separación podrá ser ejercido por cualquiera de las partes en los términos previstos en el artículo 125 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En caso de que el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se estará a lo dispuesto en el artículo 126 de la referida Ley.

Artículo 33. Disolución del Consorcio.

1. El Consorcio se disolverá por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Por disposición legal.
 - b) Por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos.
 - c) Por insuficiencia de medios económicos.
 - d) Por el ejercicio del derecho de separación por la Universidad Nacional de Educación a Distancia o por cualquiera de los otros miembros, salvo que en este último caso la UNED acuerde con los miembros que no deseen separarse, la continuidad en los términos y con las condiciones y efectos previstos en el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. En caso de disolución del Consorcio, cada Entidad asumirá la responsabilidad del personal que de su plantilla estuviera adscrito al Centro Asociado.
3. El destino de los bienes inventariables será el siguiente: si fueron aportados por una sola entidad fundadora, revertirán a ella automáticamente y quedarán desafectados si es un Ente Público. Si fueron aportados por varias entidades y formasen un conjunto inseparable, corresponderán a quien hubiera aportado la porción de mayor valor, pero debiendo indemnizar a las demás por el importe del valor de sus aportaciones actualizadas al momento de la liquidación, entendiéndose, en su caso, desafectados.

4. No obstante, antes de que las entidades consorciadas decidan la disolución de la Junta Rectora, el Consejo de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, a la vista de la disponibilidad de sus recursos económicos y previo informe de viabilidad económica, podrá continuar con las actividades administrativas y docentes en el Centro Asociado si considerase que puede hacer frente a todos los gastos.

Disposición adicional Mediante la ratificación de estos estatutos por las administraciones públicas consorciadas se entiende expresamente perfeccionado el convenio de 5 de junio de 1978, que queda sin efecto, sustituyéndose por el actual Consorcio.

Disposición Final. Los presentes estatutos no sólo obligan al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, así como a los Estatutos por los que se rija la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Fdo.: **D. FRANCISCO JAVIER LACALLE LACALLE**

Fdo.: **D. RICARDO MAIRAL USON**

Fdo.: **D. CÉSAR RICO RUIZ**